

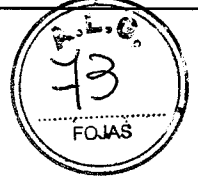
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2567/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE JOSÉ LUIS SOTO.-

**DICTAMEN ALG N°** **144/21**

**Señor Ministro de Educación:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fojas 66/70.

A través del mismo se declara "...cesante, a partir de la notificación del presente Decreto al agente José Luis SOTO, ..., quien se desempeña en el Centro Provincial de Formación Profesional de Caleufú..." (Artículo 2°).

Concretamente, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 273 inciso d) y 277 inciso f) de la Ley N° 643 al agente José Luis SOTO, por haber sido condenado por delito doloso, el que a su vez, si bien fue cometido fuera del ámbito público, afectó el prestigio de la Administración Pública.

I. Antecedentes de hecho y derecho de la medida impulsada: En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones administrativas se inician a partir de lo informado por el Fiscal General de la FIA a la Subsecretaría de Educación donde comunica que el comprendido fue condenado a un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo en el marco del Legajo N° 53392 y que actualmente tramita en su contra Legajo de Investigación N° 63934. A partir de entonces, sugiere la instrucción de sumario disciplinario con carácter de urgente.

Acto seguido, mediante Resolución N° 141/21 el Ministerio de Educación resolvió instruir sumario administrativo (fs. 15/16) que fue cursado por el Fiscal General de la FIA mediante Resolución N° 115/21 (fs. 21).



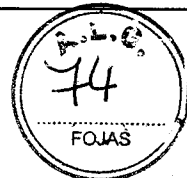
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2567/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE JOSÉ LUIS SOTO.-

**DICTAMEN ALG N° 144/21**

A fojas 18/20, luce Oficio N° 2494503 de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en General Pico y copia del Fallo N° 605 dictado en el marco del Legajo N° 53392, caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL c/SOTO, JOSE LUIS s/AMENAZAS AGRAVADAS CON EL USO DE ARMAS (DEN: REGIS ROMINA)" en donde se condena al Sr. SOTO como autor material y penalmente responsable del delito de AMENAZAS SIMPLES Y AMENAZAS AGRAVADAS POR EL EMPLEO DE ARMA en CONCURSO REAL (arts. 149 bis, primer párrafo, primer y segundo supuesto y 55 del Código Penal), a la pena de un año (1) de prisión de efectivo cumplimiento.

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial, a fojas 22/23, luce auto de imputación por la falta contemplada en el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643 y se corre vista al imputado a fin de que presente su alegato defensivo. Seguidamente, a fojas 34/36, el condenado se presenta junto a su abogado y expone las razones de su defensa. Por último, a fs. 48/56 el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 205/21, recomienda al Ministerio de Educación que "...aplique al agente José Luis SOTO..., la sanción de "cesantía" prevista en los artículos 273 inc. d) y 277 inc. f) de la Ley N° 643..." (fs. 48/56).

Normativamente, la sanción segregativa que se propicia aplicar al encartado, se encuentra regulada en el artículo 273 de la Ley N° 643 cuando expresa: "El agente de la Administración Pública Provincial no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa, se hará pasible de las siguientes sanciones, d) cesantía".



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2567/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE JOSÉ LUIS SOTO.-

**DICTAMEN ALG N°** **144/21** .-

Ahora bien, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la aludida sanción, el artículo 277 en su inciso f) preceptúa: *“La comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma”*.

De ello se desprende que la cesación en el cargo del agente deriva de una causal autónoma y específica, siendo ésta la condena por delito doloso.

En referencia a los hechos que fueron objeto de la condena penal antes reseñada, esto es, amenazas en contexto de violencia contra la mujer, resulta claro que la conducta desplegada por José Luis SOTO es contraria con el desempeño de su función como agente permanente de la Ley N° 643, consistente en *“observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa”* y *“observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente”* (Artículo 38 incisos b) y t) de la Ley N° 643).

Al respecto, dice Bartolomé A. FIORINI que *“Todo funcionario debe mantener siempre, aun fuera de la administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. ... El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie...”* (Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

Asimismo, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, en los autos *“GODOY, MARCELO RENE contra PROVINCIA*



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2567/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE JOSÉ LUIS SOTO.-

**DICTAMEN ALG N° 144/21 .-**

*DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativo, Expte. N° 1022/12 ha dicho que "...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración". (Conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. III-B, pág. 236, 237)".*

Lo expuesto determina que la aplicación de la sanción adoptada en el expediente de marras encuentra plena justificación fáctica en los hechos descriptos y acreditados en la sentencia judicial dando lugar no solo a una condena por delito doloso sino también -dada la naturaleza de los hechos -violencia de género- a un actuar indecoroso que trasciende la esfera privada e impacta directamente en el prestigio de la Administración Pública.

Por lo tanto, bajo el entendimiento que el poder disciplinario administrativo "*constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*" (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pág. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954), resulta adecuada la aplicación de la sanción de cesantía.



**II. Análisis del proyecto de Decreto:**

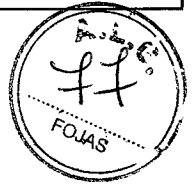
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2567/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE JOSÉ LUIS SOTO.-

**DICTAMEN ALG N° 144/21** .-

Examinado el acto administrativo proyectado a la luz de la normativa citada, se observa que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de ello, se sugiere en la parte expositiva incluir un párrafo relativo al fallo N° 605, obrante a fs. 19/20 ya que dicha condena se constituye en causal específica y autónoma de la sanción de cesantía a aplicarse. (Comisión de delito doloso que no refiere a la Administración Pública)

Asimismo, se recomienda la supresión de los párrafos noveno y décimo ya que refieren a una situación no aplicable a autos, dado que como se dijo anteriormente la sanción de cesantía es una consecuencia imprescindible de la condena penal por delito doloso.

Por último, a fin de incluir el encuadre jurídico de la sanción, en la parte dispositiva del proyecto de decreto se sugiere la sustitución del artículo 1° por la siguiente redacción:

*“Artículo 1°. - Declarar cesante, a partir de la fecha de su notificación, al Agente José Luis SOTO, D.N.I. N° 17.246.866, Categoría 15, Legajo N° 91377, Afiliado N° 76621, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista en el artículo 277 inciso f) y sancionada por el artículo 273 inciso d) de la Ley N° 643; de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos”.*

III.- Consideración Final:

En consecuencia, este Órgano Asesor entiende que ~~previo~~ control sobre las formas extrínsecas que se deben observar en la



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2567/2021.

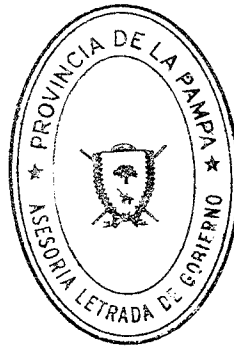
**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.


**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE JOSÉ LUIS SOTO.-

**DICTAMEN ALG N° 144/21** .-

redacción de los textos jurídicos (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 19 MAY 2021**



  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa